

PARANÁ, 23 de junio de 2015

VISTO el EXP_FCEDU-UER: 443/2015, promovido por Secretaría Académica y Secretaría General de esta Facultad y la Resolución "C.D." Nº 305/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto de la presente, se aprueba el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Alumnos.

Que Secretaría Académica y Secretaría General de la Facultad, elevan un proyecto de modificación de dicha reglamentación con el fin de adecuarla a las nuevas disposiciones de la Universidad para la regularización de la situación laboral.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Pedagógicos de este Cuerpo y, Departamento Concursos, Secretaría Académica y Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, dictaminando favorablemente.

Que este Cuerpo aprueba la propuesta presentada.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Alumnos que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución "C.D." Nº 305/06 y toda otra disposición que se oponga a lo

///

/// normado en esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a quienes corresponda y, archívese.

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 277/15

Fdo.) Mg. Gabriela Amalia BERGOMÁS –Decana-
Mg. Virginia Marta KUMMER -Secretaria Académica-

ANEXO ÚNICO

**RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE
DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS**

I. FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: Son funciones del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Asistir y colaborar con tareas de la cátedra.
- c) Compartir con los Docentes Auxiliares de mayor categoría los espacios de consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones científicas y culturales de su área y/o de la facultad a las que sean convocados.
- f) Acompañar actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.

ARTÍCULO 2º: No es función del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Dictar clases.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.

II. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º: Los concursos para la designación de Docentes Auxiliares Alumnos de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se reservarán exclusivamente para los alumnos de esta Unidad Académica, y se regirán por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4º: El Consejo Directivo llamará a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos, a pedido del/la Decano/a, según disponibilidad de cargos vigentes. Si hubieran más solicitudes que cargos disponibles, se considerarán los siguientes criterios a los fines de establecer prioridades:

- a) Cátedras o áreas que no han tenido Docentes Auxiliares Alumnos sobre las que sí han contado con cargos.
- b) La cantidad máxima de cargos que podrá tener una cátedra ó área será de UNO (1), de forma tal que la disponibilidad de cargos favorezca el fortalecimiento de una mayor cantidad de equipos de cátedras.
- c) En el caso de cátedra, se deberá evaluar la conformación de la misma en cuanto a cargos y cantidad de alumnos que la cursan.
- d) En el establecimiento de prioridades se favorecerán cátedras ó áreas que tengan en curso proyectos de investigación, extensión y/o innovación pedagógica.

e) Se deberán evaluar los fundamentos presentados por el docente a cargo.

///

///

Para formalizar la solicitud, el docente a cargo de la cátedra o área deberá remitir una nota a Secretaría Académica especificando una propuesta de formación que articule las necesidades de la misma y las expectativas respecto de la inserción del Docente Auxiliar Alumno. La propuesta debe contener: fundamentación de la solicitud, actividades previstas para la formación del Docente Auxiliar Alumno, cronograma de trabajo y criterios que se considerarán para la evaluación final del desempeño del Docente Auxiliar Alumno.

ARTÍCULO 5°: Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos son públicos, internos, de antecedentes y de oposición (entrevista).

ARTÍCULO 6°: Los antecedentes podrán ser evaluados con un máximo de CUARENTA (40) puntos y la oposición con un máximo de SESENTA (60) puntos.

III. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 7°: La difusión del llamado a concurso se hará durante los DIEZ (10) días anteriores a la apertura de la inscripción, en la cartelera de la Facultad. La publicidad se hará también en el sitio web de la Facultad y en los diversos medios que dispone el Área de Comunicación Institucional (ACI).

ARTÍCULO 8°: La difusión deberá contener los requisitos exigidos para el cargo conforme al Artículo 10º agregando fecha, hora, lugar de apertura y cierre de inscripciones, de atención e informes y de recepción de las mismas.

IV. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°: La inscripción se extenderá por un período de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 10: Es condición que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la unidad académica que convoca el concurso.
- b) Haber aprobado la asignatura objeto de concurso.
- c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:
 1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
 4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos

Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la /

/// libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 11: La solicitud de inscripción deberá presentarse en Mesa de Entradas de la Facultad debiendo contener la siguiente información: Apellido y nombres completos, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, cargo/cátedra y carrera a concursar.

Los antecedentes docentes (establecimiento, antigüedad, índole de la designación, etcétera) y otros antecedentes (trabajos, cursos, seminarios, etcétera), deberán remitirse por correo electrónico, adjuntando en forma escaneada la documentación que acredite los mismos.

La presentación en papel de los antecedentes antes indicados podrá requerirse en la instancia de oposición.

Una vez presentada la inscripción, Departamento Alumnos elaborará un informe académico de los postulantes y el cumplimiento de los requisitos académicos enumerados en el Artículo 10º.

V- DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 12: La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo e integrado por:

- a) DOS (2) profesores como miembros titulares:
 - 1- UN (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
 - 2- UN (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos y UN (1) alterno, que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.
- b) UN (1) alumno de la carrera titular y UN (1) alterno que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso. En el caso de concursos para Áreas, el jurado alumno deberá poseer conocimiento específico o técnico en la misma.

ARTÍCULO 13: Vencido el plazo de inscripción y durante TRES (3) días se deberá exhibir en la cartelera de la Facultad la nómina de los aspirantes al concurso. Sin perjuicio de ello, se le dará difusión a través de los diversos medios que dispone el Área de Comunicación Institucional (ACI) de la Facultad. De igual manera se procederá con la Resolución que designa al Jurado.

///

VI- RECUSACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 14: La recusación de los miembros del jurado deberá hacerse por escrito y con causa fundada por los aspirantes dentro del término de CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de la exhibición de la nómina de aquellos.

ARTÍCULO 15: Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes y deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 16: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior deberá excusarse. Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañado por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que, en el plazo de TRES (3) días, presente su descargo.

El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días. El número de testigos será como mínimo de DOS (2). Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo.

Con tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos, en el caso de las recusaciones o /

/// de haber concluido la recepción de pruebas.

El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los TREINTA (30) días siguientes. De aceptarse la recusación, el miembro del jurado será reemplazado por el miembro suplente.

ARTÍCULO 17: Una vez notificados fehacientemente el jurado y los aspirantes del día y hora en que se analizarán los antecedentes y se realizarán las entrevistas, no podrá suspenderse la sustanciación del concurso, salvo que alguno de los aspirantes se encontrara temporalmente imposibilitado por causa grave debidamente comprobada. En ese caso, se fijará una nueva fecha para dicha instancia. Esta disposición será igualmente aplicable cuando uno de los postulantes se hallare en el extranjero.

ARTÍCULO 18: El jurado deberá evaluar los antecedentes y entrevista a los aspirantes. Una vez analizados los antecedentes, los miembros del jurado en forma conjunta deberán tener una entrevista con cada uno de los aspirantes, con el objeto de evaluar:

- a) Capacidad de exposición;
- b) Conocimiento acerca de los temas básicos de la asignatura o área concursada;
- c) Su conocimiento acerca del plan de estudios y la importancia de la cátedra o área para la que concursan, en su articulación con el mismo; y
- d) El conocimiento del aspirante sobre el rol del Docente Auxiliar Alumnos en el ámbito para el cual concursa.

VII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 19: Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del presente. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito solo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo.

ARTÍCULO 20: El jurado deberá elaborar el dictamen dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de finalizada la entrevista en un acta donde explicitará el desempeño de los aspirantes y donde se incluirá el orden de mérito para el cargo concursado. En el caso de excluir a algún postulante deberá fundamentarlo. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 21: El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de los TRES (3) días quienes podrán impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 22: Una vez cumplidos los plazos previstos anteriormente, se elevará al Consejo Directivo el acta elaborada por el jurado y, en su caso, las impugnaciones de los aspirantes y el dictamen legal

///

/// correspondiente. El mismo podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración;
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto, si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso cuando se hubieran observado vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad durante la sustanciación del mismo.

ARTÍCULO 23: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración en el plazo de CINCO (5) días. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 24: Aprobado el concurso, se publicará su resultado durante CINCO (5) días en la cartelera de la Facultad.

VIII- DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 25: El orden de mérito tendrá DOS (2) años de validez a partir de la emisión de la resolución que apruebe el concurso. Las condiciones establecidas en el Artículo 10º deberán mantenerse al tiempo de la designación, la que estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26: Los alumnos designados Docentes Auxiliares Alumnos no podrán tener más de UN (1) cargo de Docente Auxiliar Alumno. Para mantener la continuidad del cargo durante el plazo de su designación, el alumno deberá aprobar UNA (1) asignatura, como mínimo, en cada año académico, excepto aquellos que hayan aprobado todas las asignaturas de la carrera correspondiente y se encuentren en etapa de elaboración de tesis.

Anualmente, Secretaría Académica, a través de Departamento Alumnos, efectuará el relevamiento de los Docentes Auxiliares Alumnos que cumplan este requisito, y pondrá en conocimiento del Consejo Directivo la nómina de aquellos que no cumplan esta condición para que se resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 27: El plazo de designación será de DOS (2) años y tendrá carácter interino. Cumplido el plazo, el docente a cargo de la asignatura ó área podrá solicitar una prórroga por UN (1) año más, elevando el informe de los dos años de trabajo y fundamentando su pedido.

ARTÍCULO 28: En caso de graduación, la vigencia de la designación se extenderá hasta la caducidad de la ciudadanía en el claustro, es decir SEIS (6) meses posteriores a la graduación.

ARTÍCULO 29: El alumno que ha sido designado como Docente Auxiliar Alumno bajo los términos del presente reglamento, no podrá volver a presentarse nuevamente a un llamado a concurso de Docen-

///

/// te Auxiliar Alumno de la misma carrera.

ARTÍCULO 30: Notificado de su designación, el alumno deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo que invocare ante Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner en conocimiento al Consejo Directivo para que este deje sin efecto su designación y proceda a designar otro auxiliar, respetando el orden de mérito establecido en el concurso.

ARTÍCULO 31: Cuando no se esgriman razones para no asumir las funciones o cuando éstas fueran injustificadas, el Consejo Directivo procederá a inhabilitar al alumno para inscribirse a un llamado a concurso de Docente Auxiliar Alumno por un plazo de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 32: Los docentes a cargo de las cátedras ó áreas deberán presentar un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de la propuesta por parte del Docente Auxiliar Alumno y, al término de la designación, un informe final sobre el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 33: Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán como días hábiles administrativos, salvo que expresamente se mencione lo contrario.

ARTÍCULO 34: Los actos administrativos que requieran notificación a los interesados se llevarán a cabo bajo los términos de la Ordenanza 392 de esta Universidad.

ARTÍCULO 35: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 36: Cláusula transitoria:

Podrá aspirar al cargo, sin opción a la prórroga prevista en el Artículo 27 del presente reglamento, cualquier alumno que haya sido designado como Docente Auxiliar Alumno.

